

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benifaió

2025/15227 *Anuncio del Ayuntamiento de Benifaió sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza rural del término municipal.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benifaió, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025, aprueba inicialmente la Modificación de la Ordenanza Rural del término municipal de Benifaió.

Abierto el período de información pública por un plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 203 de 23 de octubre de 2025 y en el tablón de anuncios de la Corporación, y, no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones, queda definitivamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente modificación entrará en vigor de conformidad con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma ley.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada ley, se publica el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Rural del término municipal de Benifaió, que es el siguiente:

"Aprobar inicialmente la modificación de los artículos que a continuación se relacionan con la finalidad de adaptarlos al Plan General de Benifaió en materia de Construcciones e Instalaciones, al Plan Local de Cremas y a nuevas normativas:

Artículo 3.- Mojones

Donde dice "Todo propietario podrá exigir a su colindante la colocación de los mojones de delimitación de propiedad, respetando los preexistentes, y para el caso de discordancias y a petición de todas las partes afectadas podrán solicitar la mediación del Consejo Agrario Municipal, para proceder al deslinde de propiedades, mediante la personación en el campo de los miembros que el mismo designe a tal efecto, en presencia de los respectivos propietarios.

En caso de no llegar a acuerdo se deberá solicitar un Acta de deslinde en el Juzgado de 1.^a Instancia e instrucción correspondiente."

Debe decir "Todo propietario/a podrá exigir a su colindante la colocación de los mojones de delimitación de su propiedad, para lo cual deberá solicitar el deslinde de su propiedad mediante el procedimiento legal correspondiente y según la legislación vigente al respecto."

Artículo 9 del Capítulo IV.- De las construcciones e instalaciones

Donde dice "Artículo 9.- Almacenes para aperos agrícolas.

Podrán construirse almacenes para aperos agrícolas pudiendo situarse sobre una parcela mínima de dos mil metros cuadrados.

El coeficiente de edificabilidad será de 0,02 metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela y hasta una superficie máxima de 150 metros cuadrados construidos.

Retranqueos: cinco metros a todos los linderos.

Altura: Una planta. Máximo 3,50 metros de altura total en punto más alto de la cubierta.

Acabados: Cubierta de teja curva o plana, englobando a cualquier elemento de la edificación, acabados exteriores enfoscados en color blanco u ocre.,

La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de cuarenta metros de diámetro.

Un círculo con radio de ochenta metros y centro el de gravedad de la construcción que se pretende realizar no podrá contener a más de dos edificaciones, incluida la primera.

La superficie de la finca no ocupada habrá de estar y mantenerse en explotación agraria efectiva y asimismo la posición y acabado del edificio han de estar acordes con su carácter aislado y rural.

Es necesaria la obtención de licencia municipal previo informe favorable de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Debe decir "De las construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable se estará a lo dispuesto en el título cuarto: Régimen del suelo no urbanizable del Plan General de Benifaió vigente o norma que lo sustituya.

Capítulo VI. De las Quemas Agrícolas

Donde dice " Artículo 16.- Normativa aplicable

Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos, quemas de rastrojos y leña de poda, en la propia finca, se adaptará a las normas y calendarios de fechas, que establezca la Conselleria competente.

Para la realización de quemas agrícolas en la propia finca, a menos de 500 metros de zona forestal (montes, barrancos, etc.), se deberá solicitar Autorización a los Agentes forestales de la zona, dependientes de la Conselleria de Medio Ambiente, salvo en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre que estará prohibido cualquier quema.

Artículo 17.- Normas a seguir en la realización de quemas.

Los trabajos de quema deberán realizarse siguiendo, en todo caso, las normas que a continuación se establecen:

En caso de alerta 3, y en los días de fuerte viento estará prohibido la quema.

Antes de la quema se deberá limpiar de rastrojos, matorral y cualquier otra materia susceptible de arder en una franja de 2 metros como mínimo alrededor del punto en el que se requiere realizar la quema.

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas."

Debe decir "Artículo 16.- Normativa aplicable.

En el término municipal de Benifaió se priorizará el triturado de restos de poda, rastrojos, etc. con la finalidad de mejorar el medio ambiente evitando así la emisión de contaminantes que se producen con la quema de residuos agrícolas, salvo aquellas parcelas rústicas que por la orografía del terreno no puedan acceder las trituradoras.

Plan Local de Quemas:

Para la realización de quemas de residuos agrícolas en terrenos ubicados a menos de 500 m de terreno forestal o en la zona de influencia forestal se estará a lo establecido en el Plan Local de Quemas vigente en Benifaió.

Dicho Plan Local de Quemas está disponible en la web del Ayuntamiento de Benifaió, Departamento de Urbanismo.

Tal y como se indica en el citado Plan será necesario pedir autorización para la quema de residuos agrícolas en dichas zonas, la autorización se solicitará en el Departamento de la Policía Local."

Artículo 17.- Normas a seguir en la realización de quemas de residuos agrícolas en parcelas rústicas no incluidas en el ámbito de actuación del Plan Local de Quemas:

Los trabajos de quema deberán realizarse siguiendo, en todo caso, las normas que a continuación se establecen:

Estarán prohibidas las quemas agrícolas dentro de fincas rústicas siempre que así lo indique el servicio de emergencias de la Generalitat Valenciana. Podrán consultar el nivel de emergencias en la www.112cv.gva.es/incendios-forestales o página web que la sustituya.

Antes de la quema se deberá limpiar de malas hierbas, matorral y cualquier otra materia susceptible de arder en una franja de 2 metros como mínimo alrededor del punto en el que se requiere realizar la quema.

En el caso de que los residuos agrícolas correspondan al arranque de árboles (naranjos, caqui, etc.) además de las indicaciones anteriores deberán contar con un depósito de agua (tanque, mochilas, etc.) por si se requiriera su uso.

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas."

Artículo 18.- Animales

Donde dice "Los dueños de perros observarán las disposiciones establecidas en la normativa general sobre circulación de animales sueltos."

Debe decir "Los propietarios de perros observarán las disposiciones establecidas en la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de los animales de Benifaió vigente o norma que la sustituya."

Capítulo IX.- De los Caminos Rurales Municipales y Vías Pecuarias

Artículo 25.- Donde dice "Los caminos rurales son aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos o con fincas, y que sirven a los fines de la agricultura y la ganadería. De tal manera que, dentro del concepto de caminos rurales cabría distinguir entre caminos vecinales (que enlazan unas vecindades con otras), de los rurales en sentido estricto: ambos son caminos públicos a efectos de su conservación y reivindicación. Los caminos públicos son bienes de uso y dominio público. El carácter público o privado dependerá de la naturaleza del suelo sobre el que transcurren."

Debe decir "Los caminos rurales municipales son aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos o con fincas, y que sirven a los fines de la agricultura y la ganadería. De tal manera que, dentro de estos cabría distinguir entre caminos vecinales (que enlazan unas vecindades con otras), de los rurales en sentido estricto: ambos son caminos públicos a efectos de su conservación y reivindicación. Los caminos públicos son bienes de uso y dominio público."

Artículo 29.- Normas y Usos

Donde dice "No se permitirá la instalación de tuberías de cualquier tipo de suministro: agua, gas, electricidad, telefonía, etc en los caminos rurales públicos."

Debe decir "Se podrá permitir la canalización de cualquier instalación de suministro (agua, gas, electricidad, telefonía, etc), bajo el firme de los caminos rurales municipales.

Para ello deberán obtener la correspondiente autorización municipal, ateniéndose a las especificaciones técnicas particulares que establezcan los Servicios Técnicos Municipales en cada caso concreto, debiéndose tener en cuenta las instalaciones existentes.

En todo caso se deberá garantizar la estabilidad del soporte del firme, así como la reposición del acabado de la capa de rodadura existente, en toda la anchura del tramo afectado.

Además, se procederá a la constitución de la oportuna garantía por reposición de pavimentos del camino objeto de la licencia y de los caminos afectados por la obra en su caso."

Capítulo X.- De las Mejoras De Las Parcelas Rusticas.

Artículo 37.- Donde dice "Todo propietario de finca rústica que pretenda realizar mejoras en su parcela para un mayor aprovechamiento del cultivo; entendiéndose por mejoras el conjunto de los trabajos que a continuación se relacionan: aportación de tierras, nivelación de la parcela para favorecer el riego y los trabajos necesarios para la puesta en cultivo. Deberá solicitar previamente la oportuna licencia municipal."

Debe decir "Se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje o norma que lo sustituya."

Capítulo XII.- De los Abonos, Productos Fitosanitarios y sus Envases

Artículo 39.-Donde dice "La utilización de abonos químicos y orgánicos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7/2010, de 10 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Código Valenciano de Buenas Prácticas Agrarias ó norma que la sustituya o modifique."

Debe decir "La utilización de abonos químicos y orgánicos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Orden 10/2018 de 27 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre la utilización de materias fertilizantes nitrogenadas en las explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana ó norma que la sustituya o modifique."

Artículo 41.- Donde dice "En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios cuando se utilicen medios mecanizados se deberá tener especial cuidado en no afectar a las plantaciones colindantes, sobre todo en días de fuerte viento, durante los cuales está prohibido efectuar pulverizaciones con turbo."

Debe decir "En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios:

1- Cuando se utilicen medios mecanizados, se deberá tener especial cuidado en no afectar a las plantaciones colindantes, sobre todo en días de fuerte viento, durante los cuales está prohibido efectuar pulverizaciones con turbo.

2- Cuando se realicen aplicaciones de productos fitosanitarios con turbo u otro tipo de pulverizadores cerca de viviendas, centros escolares u otras zonas habitadas, se evitará realizar tratamientos sobre las zonas que no sean objetivo del mismo, particularmente se interrumpirá la pulverización en los giros y, en su caso, al finalizar las hileras de cultivo, también se evitará todo tipo de tratamientos con vientos superiores a 3 metros por segundo (10,8 Km/h).

Y deberán tener especial cuidado en que el producto fitosanitario no sobrepase el límite de su propiedad, adoptando las medidas necesarias como aplicar los productos fitosanitarios manualmente en los últimos árboles e incluso instalando telas o mallas que impidan la derivación del producto fitosanitario a las zonas habitadas.

Los equipos de aplicación de fitosanitarios deberán estar inscritos en el ROMA (Registro de maquinaria agrícola) y haber pasado la Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios ITEAF en las estaciones autorizadas para dicha inspección."

Artículo 43.- Tipificación de infracciones y sanciones. Añadir en Infracciones graves el punto 12.

12.- La aplicación de productos fitosanitarios con turbo u otro tipo de pulverizadores cerca de viviendas, centros escolares u otras zonas habitadas que no se realicen según lo establecido en el art. 41 de esta ordenanza. (Añadido)

Segundo.- La eliminación de los siguientes artículos como consecuencia de la entrada en vigor de nuevas normativas:

Artículo 10.- Casetas para riego localizado.

Se podrán instalar casetas para riego localizado de material prefabricado u obra de fábrica y tendrán unas dimensiones como máximo de 2 metros x 2,5 metros x 2 metros, para su instalación será necesaria la previa autorización municipal.

Se colocarán dentro de la propiedad de cada parcela y se separarán como mínimo 1 metro de la arista exterior del camino y 1 metro del centro del mojón medianero.

En general el mojón medianero será de 10 centímetros para la separación de propiedades y caso de no haberlo, se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

Artículo 11.- Invernadero.

Se podrán instalar invernaderos desmontables que no requieran obras fijas, solamente la necesaria para su anclaje, de estructura totalmente metálica y cubierta de plástico, ej: invernaderos tipo túnel o semicilíndricos. El uso de los citados invernaderos serán exclusivamente destinados al cultivo de hortícolas y ornamentales. Será preceptiva para su instalación la licencia municipal.

Los invernaderos que se construyan en las fincas se separarán, como mínimo a 2 metros del camino y a 1,50 metros del centro del mojón medianero hasta una altura de 2 metros y se retirará un metro más por cada metro de mayor elevación, obligándose a canalizar las aguas por dentro de su finca hasta un desagüe, sin perjuicio de terceros.

En general el mojón medianero será de 10 centímetros para la separación de propiedades y caso de no haberlo, se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

Artículo 12.- Otras construcciones e instalaciones.

Se autorizarán las construcciones, edificaciones e instalaciones establecidas en la Ley 10/2004 de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, o norma que la sustituya o modifique y en el planeamiento urbanístico vigente .

No se permitirá la instalación de casas de madera, casetas prefabricadas, caravanas, etc. en suelo no urbanizable.

Artículo 27.- Sendas de paso de dominio público

Se consideran sendas de paso de dominio público todas aquellas que con este carácter aparecen en los parcelarios del catastro de rústica del municipio de Benifaió."

Benifaió, 11 de diciembre de 2025.—El concejal de Hacienda, Urbanismo y Personal, Xavier Martínez Fontestad.